



San Andrés, Isla, Veinte (20) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88001400300220210008000
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A
DEMANDADO	KIOMAR IRINA LINARES POMARE
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0214-21

Vista la presente demanda promovida por **BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A** a través de apoderado judicial, contra, **KIOMAR IRINA LINARES POMARE** el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Artículos 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co. en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Artículo 422 del C.G.P., el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A**, a través de apoderado judicial, contra **KIOMAR IRINA LINARES POMARE**, por la suma de:

- La suma de **VEINTISEIS MILLONES QUINIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$26.590. 255.00), correspondiente al valor capital - PAGARE números. 4960802000100403 - 5471422003388472
- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS** (\$1.491.356.00), PAGARE 5398280000331998,

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada señora **KIOMAR IRINA LINARES POMARE**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los artículos 6y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el Artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS** abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.1010223051 y portador de la T.P. No.301872 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 24
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 33


La Secretaria